



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00102

RADICADO No.156814089001- 2021-00027

**PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: OSDWAR JHOEL GUALTEROS DELGADILLO
DEMANDADO: EFRAIN GUALTEROS RODRIGUEZ, PAULA ANDREA MARTINEZ
HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

San Pablo de Borbur, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega el certificado catastral de conformidad con el auto calendado el diez (10) de Junio De dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se ordenó al IGAC expedir el documento en mención. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, del auto calendado el diez (10) de junio del presente año y de la acción de pertenencia presentada por el señor OSDWAR JHOEL GUALTEROS DELGADILLO, a través de apoderada judicial, DR. DANIEL ARTURO FARFAN LOPEZ, en contra de EFRAIN GUALTEROS RODRIGUEZ, PAULA ANDRE MARTINEZ HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; una vez estudiada al tenor del artículo 82 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho una serie de inconsistencias como a continuación se relaciona:

- Tratándose del poder y en atención al auto de radicado 55194 proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia se indicó que para que este sea aceptado a la luz del decreto 806 de 2020 debe tener:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (subrayado fuera de texto)

así las cosas, para darle autenticidad al poder referido, se hace necesario acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00102

RADICADO No.156814089001- 2021-00027

ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad. En caso de no poseer correo electrónico deberá proceder a su presentación personal o autenticación según corresponda.

- En atención al artículo 82 numeral 10 del C.G.P no se evidencia la dirección electrónica del demandante o la manifestación expresa de no poseer uno.

Por estas razones se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que subsana, sea presentado en un solo cuerpo, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por **OSDWAR JHOEL GUALTEROS DELGADILLO**, en contra de **EFRAIN GUALTEROS RODRIGUEZ, PAULA ANDRE MARTINEZ HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy veintisiete (27) días del mes De
agosto De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 28

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00102

RADICADO No.156814089001- 2021-00027

Firmado Por:

**Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - San Pablo De Borbur**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc3f0a61a64a7422d954ffde6fc8909aabb0153fbcf90e77025e15fca9ac7d**
Documento generado en 26/08/2021 03:31:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**